



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Transcurrido el plazo de información pública del Reglamento del Consejo Municipal de Infancia, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2010, y resueltas las alegaciones presentadas al mismo, se procede a publicar el texto íntegro definitivamente aprobado en sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 11 de marzo de 2011.

* * *

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La forma de entender la infancia como periodo evolutivo propio, y a los niños y niñas como sujetos titulares de derechos, es un concepto relativamente reciente en nuestra sociedad.

Los primeros estudios aparecen a principios del siglo XX, y en ellos se señala que esta etapa evolutiva tiene características propias, desde el punto de vista pedagógico principalmente, y debe ser objeto por tanto de especial protección. Pero nuestra sociedad ha dado un paso más en el sentido de considerar a los menores no solo como receptores pasivos de la atención de sus necesidades, sino como agentes activos con capacidad de participar en la dinámica familiar y social.

La vigente Constitución Española de 1978 en su artículo 39 regula los principios rectores de la política social y económica, y garantiza que «los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia (...) y la protección integral de los hijos (...)».

Esta preocupación por dotar de protección al menor ha trascendido al marco legislativo internacional, a través de Tratados Internacionales y especialmente de la Convención de Derechos del Niño adoptada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990. Por otra parte, la Carta Europea de los Derechos del Niño fue aprobada por el Parlamento Europeo, en resolución A-3-0172/92.

La Ley Orgánica 1/1996 sobre Protección Jurídica del Menor afirma esta condición de sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad progresiva desde la libertad y la singularidad para protagonizar su propia existencia e historia, para intervenir y en su caso modificar su medio personal y social, y para tomar parte en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades.



En el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 14/2002 de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia de Castilla y León, afirma la importancia de promover, desarrollar y garantizar el ejercicio de los derechos de los menores, así como el derecho de los niños/as a participar como ciudadanos/as en los asuntos que les afectan. En este sentido, el artículo 23 habla del derecho a la información y a la libertad de expresión, el artículo 25 del derecho a ser informado y oído, y el artículo 28 menciona el derecho a la participación social y al asociacionismo.

Estas consideraciones sobre la evolución del menor en el área social, educativa y legislativa justifican la voluntad del Ayuntamiento de Burgos para constituir un Consejo Municipal de Infancia, cumpliendo el mandato de la Ley de Protección del Menor 1/96, según la cual «los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia».

Con la creación del Consejo de Infancia el Ayuntamiento cumple uno de los compromisos del Plan Sectorial Municipal de Familia e Infancia 2006-2009 (y actualmente prorrogado), para considerar a Burgos de pleno derecho «Ciudad Amiga de la Infancia», título que concede UNICEF a las ciudades en las que la infancia tiene un papel protagonista.

El presente Consejo Sectorial de Infancia se asienta sobre la base del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, de 19 de octubre de 2000, si bien el diseño de su organización se ha adaptado a la especial naturaleza del mismo, en la que la presencia e implicación de los menores será siempre el eje básico de su funcionamiento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. – NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 1. – *Naturaleza.*

El Consejo Municipal de Infancia constituye un órgano colegiado de participación y colaboración con la Administración Municipal, destinado a aquellos asuntos que se considere necesario someter a conocimiento y consulta en materia de promoción, atención y protección a la infancia.

Los acuerdos que adopte este Consejo Sectorial tendrán el carácter de petición, informe o consulta no vinculante, ante los organismos públicos y privados a los que afecte.

Artículo 2. – *Objetivos.*

Los objetivos del Consejo Municipal de Infancia son:

a) Favorecer la participación de los niños y niñas de Burgos en la definición de las políticas municipales, considerando su capacidad de opinión y expresión en los asuntos que les afectan.

b) Propiciar el conocimiento, divulgación y concienciación de los derechos y deberes de los niños y niñas, así como los derechos y deberes de los padres, educadores y sociedad en general para con la infancia.



c) Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas, recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la sociedad en su conjunto.

Artículo 3. – *Funciones del Consejo.*

Serán funciones del Consejo Sectorial Municipal de Infancia:

a) Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre la infancia burgalesa y la Corporación Local.

b) Facilitar a los niños y niñas de Burgos el acceso a la información de los asuntos públicos de su interés y su colaboración en actuaciones que el Ayuntamiento realiza, como la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan.

c) Proponer a las Comisiones Informativas y Consejos Municipales medidas oportunas para garantizar el desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local, y velar por la mejora de su calidad de vida en los ámbitos personal, familiar y social.

d) Impulsar la colaboración con otras Administraciones Públicas competentes en materia de infancia y entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

e) Aquellas otras funciones que se asignen municipalmente, relacionadas con la infancia y la adolescencia, tendentes a conseguir una mayor atención y promoción de su bienestar.

CAPÍTULO II. – PRINCIPIOS METODOLÓGICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA.

Artículo 4. – La metodología del proceso ha de ser participativa en cuanto al protagonismo de los niños y niñas en el ámbito de actuación del Consejo.

La intervención de los adultos deberá circunscribirse a actuar como mediadores, acompañantes y facilitadores de las actividades y acciones que se realicen. Para que los objetivos se cumplan, es fundamental no generar espacios ni procesos «de adultos», sino que sean los niños y las niñas los que generen y hagan suyos los espacios.

Artículo 5. – El Consejo, para garantizar un funcionamiento eficaz, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a) Plantear objetivos realistas y medibles.

b) Atender a las peticiones de los niños, aunque la respuesta pueda ser negativa.

c) Fomentar las habilidades sociales de los componentes del Consejo, fundamentales para darle cohesión y conciencia de grupo, ya que el sentimiento de pertenencia y la implicación con los objetivos son fundamentales para su eficacia.

CAPÍTULO III. – ÓRGANOS DE GESTIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 6. – El Consejo tiene como órganos de gestión los siguientes:

1) Presidencia.

2) Vicepresidencia.

3) Pleno del Consejo.



Dichos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por un Secretario/a y un Coordinador/a.

Artículo 7. – Presidencia del Consejo.

Estará presidido por el Excmo. Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que podrá delegar en el/la Concejala/a que designe.

Son funciones de la Presidencia:

- Presidir y coordinar la actuación del Consejo.
- Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo.
- Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- Proponer la constitución de las Comisiones de estudio que considere necesarias.
- Representar al Consejo en los casos que proceda.

Artículo 8. – Vicepresidencia del Consejo.

La Vicepresidencia será desempeñada por el/la Presidente/a del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, y sustituirá al Presidente en los casos establecidos legalmente.

Artículo 9. – Secretaría del Consejo.

El Secretario del Consejo Municipal de Infancia será el Secretario General de la Corporación Municipal o funcionario/a en quien delegue perteneciente al Cuerpo Técnico de Administración General y que desempeñe dichas funciones en la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

Las funciones fundamentales de la Secretaría serán:

- Convocar las sesiones a instancia de la Presidencia.
- Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- Velar por la adecuación de las actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 10. – Coordinador/a del Consejo.

La coordinación de las sesiones del Consejo será ejercida por un/a técnico/a municipal proveniente del área municipal competente en asuntos de infancia. Las funciones fundamentales del/la Coordinador/a serán:

- Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo, dinamizando especialmente la participación de los menores.
- Trasladar a las áreas municipales correspondientes y a las comisiones de trabajo, u otras entidades públicas o privadas, los acuerdos del Consejo que les afecten.



CAPÍTULO IV. – COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO.

Artículo 11. – El Pleno del Consejo estará constituido por la Presidencia, Vicepresidencia y los Consejeros o Vocales, designados en función de las representaciones siguientes:

- a) Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
- b) Un/a representante de la Junta de Castilla y León, que será designado por su Administración.
- c) Un/a representante de UNICEF Burgos, como entidad representativa de «Ciudades Amigas de la Infancia».
- d) Hasta tres representantes de otras asociaciones sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, dedicadas a la infancia.
- e) Dieciséis representantes de la infancia de Burgos, que serán niños y niñas de entre 6 y 14 años, elegidos por sus compañeros en los centros escolares, o en sus centros de referencia, en los casos de colectivos especiales.

CAPÍTULO V. – FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 12. – El Consejo se constituirá en régimen de Pleno, en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria de la Presidencia.

Deberán celebrarse como mínimo dos sesiones al año de carácter ordinario y las sesiones de carácter extraordinario que así se acuerden.

Artículo 13. – La adopción de acuerdos por parte del Consejo se regirá según el procedimiento de mayoría simple, pudiéndose adicionar otras alternativas o sugerencias si así lo acuerda la Presidencia.

Artículo 14. – Los acuerdos del Consejo se trasladarán por el Secretario a los órganos y unidades administrativas a los que afecte.

CAPÍTULO VI. – ELECCIÓN, RENOVACIÓN Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE INFANCIA.

Artículo 15. – Los cargos de los miembros del Consejo tendrán la duración siguiente:

– La Presidencia, Vicepresidencia, representantes de grupos políticos, representante de UNICEF Burgos y de la Administración regional tendrán vigencia hasta que se acuerde su renovación municipal, sin perjuicio de las sustituciones que cada órgano representativo acuerde.

– Los representantes de las asociaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la infancia y los doce representantes de la infancia se renovarán cada dos años, conforme al procedimiento establecido seguidamente.

Artículo 16. – Los niños y las niñas serán elegidos democráticamente por sus compañeros/as en los distintos colegios de la localidad, de la siguiente manera:



- Doce alumnos/as de Educación Primaria (EPO).
 - Un niño y una niña por cada curso de 1.º a 6.º de Primaria, elegidos por sus compañeros en los propios centros escolares *.
- Cuatro menores de Educación Secundaria Obligatoria (ESO).
 - Dos niños y dos niñas de 1.º y 2.º curso de enseñanza secundaria, elegidos por sus compañeros en los propios centros escolares *.

* De los dieciséis niños, tres de ellos serán designados por el equipo docente de los centros preferentes ordinarios o específicos con presencia de colectivos especiales.

Artículo 17. – Se garantizará la presencia de colectivos especiales con al menos tres menores que presenten algún tipo de discapacidad: Física, intelectual o sensorial, y un/a representante de minorías étnicas y/o culturales, o procedente de familias extranjeras.

Artículo 18. – Desde la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, junto con la Dirección Provincial de Educación, se designará a los centros educativos que han de elegir a los menores, rotando cada dos años entre todos los centros de la ciudad y representando las distintas zonas de Burgos. El proceso electoral será organizado por los propios centros educativos seleccionados de Educación Primaria, Secundaria y Especial, conforme a procedimiento democrático, siguiendo las directrices y metodología de Ciudades Amigas de la Infancia.

Artículo 19. – Los niños y niñas que resulten elegidos presentarán una autorización de padres o tutores para su participación en el Consejo y asistencia a las sesiones. La renovación de los/as menores miembros del Consejo se producirá cada nueva elección o cuando se produzcan bajas voluntarias.

Artículo 20. – Los/as representantes de asociaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la infancia serán designados de la siguiente forma: El Ayuntamiento convocará inicialmente a todas las asociaciones sin ánimo de lucro de la ciudad dedicadas a la infancia, para que manifiesten su deseo o no de participar en este Consejo. De entre las asociaciones interesadas se resolverá mediante sorteo público las dos que participarán como representantes del conjunto. Posteriormente, para la renovación de los cargos de representación, se realizará nuevo sorteo excluyendo las asociaciones que hayan tenido anteriormente representación.

Artículo 21. – Cada entidad, asociación y centro educativo con representación designará una persona titular y un suplente de éste, que serán quienes figuren como miembros del Consejo por el periodo de dos años. En este sentido, la renovación de los representantes infantiles se realizará en un 50% en años alternos, de manera que se garantice cierta continuidad del grupo.

CAPÍTULO VII. – DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 22. – Corresponderán a los miembros del Consejo los derechos y obligaciones establecidos con carácter general en los arts. 36 y 37 del Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales. Se perderá la condición de miembro del Consejo por los motivos establecidos en el art. 38 del Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales.



Artículo 23. – El Presidente del Consejo, a iniciativa propia o de los consejeros, podrá designar a personas o entidades que estime necesarias para su asistencia a las reuniones de los órganos colegiados, por su especial relevancia o competencia en los asuntos a tratar.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se aplicará con carácter supletorio el Reglamento Marco de Consejos Sectoriales, y demás disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como las directrices marcadas desde UNICEF y «Ciudades Amigas de la Infancia» en materia de regulación y funcionamiento de los Consejos de Infancia.

Burgos, 17 de marzo de 2011.

La Presidenta de la Gerencia de Servicios Sociales,
Juventud e Igualdad de Oportunidades,
María José Abajo Izquierdo